



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 249 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 ABR 2024

VISTOS. El Expediente Judicial N° 0359-2018-0-2001-JR-LA-02, el Memorando N° 271-2024/GRP-110000 de fecha 01 de marzo de 2024, el Memorando N° 567-2024/GRP-480300 de fecha 19 de marzo de 2024; y, el Informe N° 685 -2024/GRP-460000 de fecha de fecha 01 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Casación N° 17925-2021 de fecha 04 de julio del 2023, recaída en el Expediente N° 0359 -2018-0-2001-JR-LA-02, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha dispuesto lo siguiente: "... **DECLARAR INFUNDADOS** los recursos de casación de fechas 10 y 18 de enero del 2021, interpuestos por **ALFREDO ERNESTO REVOLLEDO BALMACEDA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, respectivamente, en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha 06.12.2020...";

Que, en consecuencia, la Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre del 2020 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura ha adquirido la calidad de cosa juzgada, debiéndose realizar las acciones administrativas conducentes a ejecutar la indicada sentencia de vista, dictada en los términos siguientes: "1. **INTEGRAR** la sentencia recurrida en el extremo que se declara fundada la demandada de reconocimiento de vínculo laboral interpuesta por Alfredo Ernesto Revolledo Balmaceda contra el Gobierno Regional de Piura, en consecuencia se declaran nulas las resoluciones administrativas que desestimaron dicho pedido y se ordena que la demandada emita nueva resolución en la que reconozca la existencia de una relación laboral con el demandante como contratado permanente desde febrero de 2002 hasta la actualidad en el cargo de asistente administrativo de la Oficina de Recursos Humanos 2. **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 15 de abril del 2019 obrante a folios 991 al 1005, en el extremo que declara fundada la demandada de reconocimiento de vínculo laboral y el registro en el libro de planillas de contratados interpuesta por Alfredo Ernesto Revolledo Balmaceda contra el Gobierno Regional de Piura, en consecuencia, se declaran nulas las resoluciones administrativas que desestimaron dicho pedido y se ordena que la demandada emita nueva resolución en la que reconozca la existencia de una relación laboral con el demandante como contratado permanente desde febrero de 2002 hasta la actualidad en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos debiendo **PRECISARSE** que se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 018-2007-TR, la Planilla Electrónica, 3. Se **REVOQUE** la sentencia recurrida en el extremo que declaró fundada la pretensión de otorgamiento de los beneficios del CAFAE (canasta de alimentos, productividad y racionamiento) así como la bonificación especial, y **REFORMÁNDOLA** declararla **INFUNDADA**...".

Que, con Memorando N° 271-2024/PPR-110000 de fecha 01 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplir con lo ordenado por el PODER JUDICIAL en los términos que se indican en la sentencia de vista emitida mediante Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre del 2020;

Que, con Memorando N° 567-2024/GRP-480300 de fecha 19 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos solicita tomar las acciones administrativas sobre cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre del 2020, Expediente Judicial N° 0359-2018-0-2001-JR-LA-02;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 249 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 ABR 2024

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe lo siguiente: *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, en ese mismo sentido la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"*. Por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado en la Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre de 2020, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 685 -2024/GRP-460000, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a los considerandos precedentes; esta gobernación regional concluye Declarar Nulas la Resolución de la Oficina Regional de Administración N°496-2017 del 29 de diciembre de 2017 y la Carta N°366-2017/grp-480300 del 28 de setiembre del 2017, Reconocer la existencia de la relación laboral con el Sr. Alfredo Ernesto Revolledo Balmaceda como contratado permanente a partir del mes de febrero de 2002, en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos y proceder con el REGISTRO del Sr. Alfredo Ernesto Revolledo Balmaceda en el libro de planillas de personal contratado conforme lo establecido en el DS N°018-2007-TR, para planilla electrónica; conforme lo dispuesto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura en la Resolución N° 10 de fecha 16 de diciembre del 2020, Expediente Judicial N° 0359-2018-0-2001-JR-LA-02.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **249** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 ABR 2024**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULAS la Resolución de la Oficina Regional de Administración N°496-2017 del 29 de diciembre de 2017 y la Carta N°366-2017/grp-480300 del 28 de setiembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER la existencia de la relación laboral con el Sr. Alfredo Ernesto Revolledo Balmaceda como contratado permanente a partir del mes de febrero de 2002, en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos y proceder con el **REGISTRO** del Sr. Alfredo Ernesto Revolledo Balmaceda en el libro de planillas de personal contratado conforme lo establecido en el DS N°018-2007-TR, para planilla electrónica; conforme lo dispuesto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura en la Resolución N° 10 de fecha 16 de diciembre del 2020, Expediente Judicial N° 0359-2018-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia conforme lo dispuesto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura en la Resolución N° 10 de fecha 16 de diciembre del 2020, Expediente Judicial N° 0359-2018-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Sr. **ALFREDO ERNESTO REVOLLEDO BALMACEDA**, en su domicilio Real ubicado en Calle Los Rubíes W15 Urbanización Miraflores 2da etapa distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, **COMUNICAR** a la Procuraduría Pública Regional y, demás estamentos del Gobierno Regional de Piura la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL